



202630318733

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:58:31



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑOR
COMUNIDAD

Asunto: **Respuesta** **al** **radicado** **número**
[202610215061](#)

Respetado Ciudadano,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita las siguientes pretensiones:

Medellín, Junio 24 de 2026

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, elevo o interpongo denuncia de una construcción que consta de una situación que adolece de licencia de construcción la cual esta ubicada en la comuna predio 06 CRA 76 C # 110-A-12.

Anexo fotocopia de 3 años atrás y fotocopia actualizada.

ANONIMO

*NOTA. HAN HABIDO VISITAS
CENTRÓFUGAS... dada
la conducta de los y/
Señoras, HAS PROSEGUIDO*





202630318733

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:58:31



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En atención a la comunicación radicada el 24 de junio de 2026, mediante la cual pone en conocimiento de este despacho la presunta ejecución de una construcción que, según manifiesta, carece de licencia urbanística, ubicada en la carrera 76C No. 71A-12, comuna 6, anexando registro fotográfico de aproximadamente tres (3) años atrás y fotografías recientes, este despacho se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, se verificará si respecto del inmueble objeto de la queja existe informe técnico emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial. En caso de no encontrarse dicho concepto dentro del expediente, se oficiará a esa dependencia para que, en ejercicio de sus competencias, realice la visita técnica correspondiente y rinda el informe que permita establecer la existencia o no de presuntas infracciones al régimen urbanístico.

Lo anterior, por cuanto el informe técnico constituye un elemento indispensable para determinar la procedencia de iniciar el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en relación con las conductas contempladas en el artículo 135 del mismo estatuto.

No obstante, se le informa que el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 establece la figura de la caducidad de la acción administrativa respecto de las infracciones derivadas de actos de construcción cuando hayan transcurrido más de tres (3) años desde su ejecución. En consecuencia, de corroborarse mediante el informe técnico que la construcción fue ejecutada hace más de dicho término, este despacho se encontrará legalmente impedido para adelantar actuaciones sancionatorias por tales hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez sea recibido el informe técnico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial y, de evidenciarse la existencia de mérito para ello, se procederá a adoptar las decisiones que en derecho correspondan, incluyendo, de ser procedente, la apertura del procedimiento verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Página 2 de 2



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740